

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

16183 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.415/1992.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.415/1992, promovida por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Barcelona, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 6.º de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, por el que se da nueva redacción al artículo 428 del Código Penal, en la parte del mismo en que se autoriza la esterilización de los declarados incapaces mediante consentimiento de sus representantes legales.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Secretario de Justicia.

16184 CUESTION de inconstitucionalidad número 1.576/1992.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.576/1992, planteada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 9.1.a) y 10.2.c) de la Ley de Cataluña 5/1987, de 4 de abril, de Régimen Provisional de las Competencias de las Diputaciones Provinciales Catalanas, y del artículo 2, apartados 1.c), 2 y 3, de la Ley de Cataluña 23/1987, de 23 de diciembre, de Obras y Servicios Municipales y Provinciales, modificado por la disposición adicional 21.ª 2, de la Ley de Cataluña 13/1988, de 31 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad para 1989, por poder ser contrarios a los artículos 149.1.18, apartados a) y b), de la Constitución, y 36.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Secretario de Justicia.

16185 CONFLICTOS positivos de competencia números 562, 610, 613, 620, 692 y 1.125/1988, acumulados, planteados por varias Comunidades Autónomas, en relación con el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, y Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 12 de febrero de 1988, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 30 de junio actual, ha acordado tener por allanado al Gobierno de la Nación y declarar finalizados, por desaparición de su objeto, los conflictos positivos de competencia números 562/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra el artículo 16.1 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda; 610/1988, planteado por el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, respecto del artículo 16 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda; 613/1988, planteado por la Diputación General de Aragón, en relación con los párrafos primero y segundo del artículo 16.1 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, y disposiciones de los apartados 1 y 2 del artículo 11 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 12 de febrero de 1988, sobre tramitación de medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda; 620/1988, planteado por el Gobierno de La Rioja, respecto a los párrafos 1.º y 2.º del número 1 del artículo 16 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda; 692/1988, planteado por la Junta de Castilla y León, contra el artículo 16.1, párrafos 1.º y 2.º, del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, y 1.125/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la

Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 3.3; 11.1, segundo párrafo; 11.2, dos últimos párrafos; 11.5, segundo párrafo, y 13 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 12 de febrero de 1988, sobre tramitación de medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16186 RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se define la estructura inicial del Servicio Jurídico de la Agencia.

El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, establece, en su apartado ocho, que la Agencia dispondrá de un Servicio Jurídico propio, integrado por Abogados del Estado, que actuará bajo la superior coordinación de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, y al que corresponde el asesoramiento jurídico de la Agencia.

El apartado once, 5, del mismo artículo dispone que el Ministro de Economía y Hacienda, por Orden, podrá organizar las unidades inferiores a Departamento o habilitar al Presidente de la Agencia para dictar resoluciones normativas por las que se estructuren dichas unidades y se realice la concreta atribución de competencias.

De conformidad con los preceptos anteriores, la Orden de 27 de diciembre de 1991, por la que se desarrollan nuevas unidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, establece en su apartado séptimo que, dependiendo directamente del Director general de la Agencia y con la estructura que defina el Presidente, al Servicio Jurídico de la Agencia le corresponde el asesoramiento en Derecho de ésta y su representación y defensa en juicio en los términos del apartado ocho del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y en su apartado duodécimo se habilita al Presidente de la Agencia para dictar resoluciones normativas por las que se estructuren unidades de rango inferior a las que crea y se realice la concreta atribución de competencias.

Al amparo de las disposiciones citadas, es necesario ahora determinar la estructura inicial del Servicio Jurídico de la Agencia, que permita asegurar su adecuado funcionamiento.

En su virtud, y en uso de la habilitación que me confiere el apartado duodécimo, en relación con el séptimo, de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1991, dispongo:

Primero.—El Servicio Jurídico de la Agencia estará integrado por las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) Subdirección General de Organización y Planificación.
- b) Subdirección General de Asuntos Consultivos.

Segundo.—Las Subdirecciones Generales mencionadas en el apartado anterior desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Subdirección General de Organización y Planificación:

1. La Inspección de la actuación técnico-jurídica de los Letrados integrados en el Servicio Jurídico de la Agencia.
2. La gestión de los servicios de registro, archivo y biblioteca del Servicio Jurídico.